

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 298/2015  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO  
RECURRENTE:  
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de veinte de mayo del año dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 298/2015, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, y

### RESULTANDO:

#### PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

\_\_\_\_\_, mediante escrito presentado, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, como se desprende del acuse del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, solicitó la siguiente información:

*"Se solicita la siguiente información:*

1. *Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.*
2. *Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.*
3. *¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.*
4. *¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?*
5. *¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere?. Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.*

*."(sic)*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, emitió su respuesta el día dos de marzo del año dos mil quince, en la que determinó procedente la información solicitada, determinando lo siguiente:

**PRESENTE:**

Se ADMITIO la petición que presenta VIA INFOMEX de el C.

de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince, dirigida a la Unidad de Transparencia de éste Ayuntamiento Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco; con fundamento en el artículo 25 fracción VII, VIII, XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrada en ésta unidad con el número de folio INFOMEX-01/UT -SJI/2015.

Dando respuesta a la presente Solicitud de Información Pública Número INFOMEX

SJI/2015; le ANEXO AL PRESENTE, EL OFICIO DE CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN mismo que fue proporcionado por la Licenciada Ana Raquel de la Torre Muñoz, Directora de Desarrollo Social de éste Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Quedo de Usted como su Atenta y Segura Servidora.”

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante, mediante correo electrónico a la cuenta del Instituto, interpuso recurso de revisión, como se desprende del acuse de fecha diez de marzo del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil quince, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 298/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 298/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en tiempo y forma, el informe de Ley rendido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, del mismo se advierte lo siguiente:

*"Escrito recibido electrónicamente en el cual presenta un Recurso de Revisión al Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, manifiesto que el recurso antes mencionado no es dirigido a éste Sujeto Obligado ya que tanto en el proemio como en el cuerpo del escrito siempre menciona que el Sujeto Obligado es el Ayuntamiento de Tala y su Unidad de Transparencia, además no reconozco el número de folio que menciona el escrito no corresponde a los que tenemos registrados." (sic)*

Ahora bien en el acuerdo en comento, se ordenó requerir al ciudadano para que manifestara de forma expresa lo que a su derecho corresponda, respecto por lo informado por el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, hizo constar el fenecimiento del plazo para que el ciudadano diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no resuelve la solicitud de información en el plazo legal.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme con la falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, interpuso recurso de revisión, mediante escrito correo electrónico, el día diez de marzo del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores al día en que se debió haber notificado la resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin contar los días del periodo vacacional.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resuelve la solicitud de información en el plazo legal.

**QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El sujeto obligado en su resolución declaró como procedente la solicitud de información.

**2.- Agravios.** El primer agravio del recurrente es el siguiente:

El agravio de  consiste esencialmente en que el **Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco** en su calidad de sujeto obligado,<sup>1</sup> no emitió, ni notificó la respuesta respecto de la solicitud de información presentada por el mismo el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

**3.1.-** Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, mediante el sistema Infomex, con acuse de recibido el día con fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince.

**3.2.-** Copia simple del expediente electrónico del sistema Infomex, que son las constancias del procedimiento de acceso a la información pública.

El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:

**3.3.-** Oficio 85/UT-SJL/2015, mediante el que el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, rinde su informe de Ley.

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas para el recurrente, y documental pública para el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción II, III VII, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

**SEXTO. MATERIA DE ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no emitió, ni notificó la respuesta relativa a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.** El agravio por \_\_\_\_\_ resulta infundado al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

El ciudadano en su escrito de interposición de recurso de revisión manifiesta que el sujeto obligado no respondió a su solicitud de información, es por eso que como órgano garante del derecho fundamental de acceso a la información pública, es necesario realizar un estudio de fondo mediante el cual se pueda allegar si se transgredió su derecho o no es por eso que se deduce lo siguiente:

El agravio en el recurso de revisión consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco en su calidad de sujeto obligado<sup>2</sup>, no respondió a su petición de información.

El Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, en su informe de Ley advierte lo siguiente:

*"...Escrito recibido electrónicamente en el cual presenta un Recurso de Revisión al Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, manifiesto que el recurso antes mencionado no es dirigido a éste Sujeto Obligado ya que tanto en el proemio como en el cuerpo del escrito*

<sup>2</sup>De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

*siempre menciona que el Sujeto Obligado es el Ayuntamiento de Tala y su Unidad de Transparencia, además no reconozco el número de folio que menciona el escrito no corresponde a los que tenemos registrados." (sic)  
." (sic)*

Ahora bien el ciudadano, interpone el recurso de revisión debido a que no había recibido la información solicitada, consistente en:

*"Se solicita la siguiente información:*

6. *Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.*
7. *Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.*
8. *¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.*
9. *¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?*
10. *¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica." (sic)*

No obstante lo anterior, de constancias se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, si emitió respuesta en la que se le entregó la información petitionada al ciudadano.

Ahora bien la información de las constancias que obran en el presente expediente es necesario precisar que la respuesta fue notificada y emitida en tiempo y forma, por las siguientes consideraciones:

El 23 de febrero de 2015 se presentó la solicitud

El 26 de febrero de 2015 se admitió y se notificó, por lo que dicha notificación surtió efectos el día viernes 27 del mismo mes y año, asociado a lo antepuesto, la admisión fue fuera del plazo marcado por la Ley de la materia.

El sujeto obligado tiene como límite cinco días después de admitir en tiempo y forma dicha solicitud, en este caso no ocurrió, por lo tanto solo contaba con cuatro días para entregar la información al ciudadano, en este caso, el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco remitió la información el dos de marzo del año dos mil quince, lo cuál fue dentro del plazo marcado por la Ley de la materia.

En conclusión el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, respondiendo en tiempo y forma como se explica en el cuadro anterior.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la respuesta a su solicitud de información fue en el sentido procedente, aunado a lo anterior la respuesta por parte del sujeto obligado, es atinente a lo solicitado, respecto de los Programas Sociales, con los que cuenta el sujeto obligado, misma que fue notificada mediante el sistema Infomex, el día dos de marzo del año dos mil quince

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atención
Iniciar sesión	23/02/2015 14:51	23/02/2015 14:51	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	23/02/2015 14:51	23/02/2015 14:51	REGISTRO	Alejandro González Gómez	Solicitante
Notificar por correo nueva solicitud	23/02/2015 14:51	23/02/2015 14:51	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Recibe y selecciona solicitud	23/02/2015 14:51	25/02/2015 15:24	En espera de canalización	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Tiempo de canalización	23/02/2015 14:51	23/02/2015 14:51	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
Verifica consistencia	25/02/2015 15:24	26/02/2015 11:13	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Tiempo para Perseguir información	25/02/2015 15:24	25/02/2015 15:24	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
Admite la solicitud de información	26/02/2015 11:13	26/02/2015 11:13	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Tiempo para Admisión	26/02/2015 11:13	26/02/2015 11:13	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
Notificación de Admisión	26/02/2015 14:09	26/02/2015 14:09	En proceso	Alejandro González Gómez	Bohokamba
Selecciona las unidades internas	26/02/2015 14:09	26/02/2015 14:28	En asignación	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Acuerdo de Admisión	26/02/2015 14:09	26/02/2015 14:09	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitar
A. Definir Plazos	26/02/2015 14:09	26/02/2015 14:09	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
Definir canalización de la solicitud	26/02/2015 14:28	02/03/2015 12:04	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Documenta Resolución	02/03/2015 11:23	02/03/2015 12:04	En proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Determina el medio de Notificación	02/03/2015 12:04	02/03/2015 12:04	Determina respuesta	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos
Resolución a la solicitud	02/03/2015 12:04	02/03/2015 12:04	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitante
Notificación de Resolución a la solicitud	02/03/2015 12:04	02/03/2015 12:04	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitante
Implementa			ELABORACIÓN		

En razón a lo anterior, la Ponencia Instructora, le remitió mediante correo electrónico al ciudadano el informe con la información solicitada, para que señalara si se encontraba conforme con lo informado, y el ciudadano fue omiso en dar cumplimiento a dicho acuerdo por lo que se le tiene conforme de manera tácita.

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Colegiado;



**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, dentro del expediente 298/2015.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.